



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Juicios laborales, restitución, competencia, remisión



Solicitud

Información cuantitativa respecto a la cantidad de juicios en materia laboral presentados en contra de la alcaldía Álvaro Obregón y concluidos de 2018 a la fecha, donde se acreditaron parcial o totalmente las pretensiones de la parte demandante, se ordenó a la Alcaldía y/o al Gobierno de la Ciudad de México restituir a personas trabajadoras en sus puestos y la parte actora dijo ser trabajadora de nómina 8, estabilidad laboral y/o trabajadora eventual.



Respuesta

Se precisó de manera genérica que la información requerida es competencia de a la alcaldía Álvaro Obregón, motivo por el cual la solicitud remitió a través de la *plataforma*.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida respecto del *sujeto obligado* y la incompetencia alegada



Estudio del Caso

Si bien es cierto que el *sujeto obligado* no contaba con atribuciones para conocer de la información solicitada, correspondiente a la Alcaldía Álvaro Obregón y la remisión realizada resulta congruente con la legislación aplicable. También lo es que, si se encontraba en posibilidad de realizar una búsqueda exhaustiva de dentro de los documentos y archivos de la **Dirección General de Servicios Legales**, a efecto de pronunciarse puntualmente al respecto ya que forma parte del ejercicio de sus funciones y atribuciones y se advierte que efectivamente, el *sujeto obligado* no se pronunció respecto de la información de su competencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta del *sujeto obligado*



Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, a efecto de que se pronuncie puntualmente respecto de la información de su competencia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5857/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161722001206**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	16
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El doce de octubre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161722001206** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que requirió saber:

*“solicito se informe, dentro de la búsqueda exhaustiva realizada a los archivos físicos y digitales o electrónicos, cuantos juicios en materia laboral se han presentado en contra de la alcaldía alvaro obregón del año 2018 a la fecha, solo quiero saber la cantidad.
cuantos de esos juicios han concluido a la fecha.
en cuantos de esos juicios que han concluido, han tenido un laudo donde el actor acredito parcial o totalmente sus pretenciones.
en cuantos de esos juicios que han concluido, se ha ordenado a la alcaldía álvaro obregón y/o al gobierno de la ciudad de méxico a restituir a los trabajadores en sus puestos.
en cuantos de los juicios iniciados en materia laboral en contra de la alvadía álvaro obregón del año 2018 a la fecha, la parte actora fue o dijo ser dentro del juicio, trabajador de nómina 8, estabilidad laboral y/o trabajador eventual.”* (Sic)

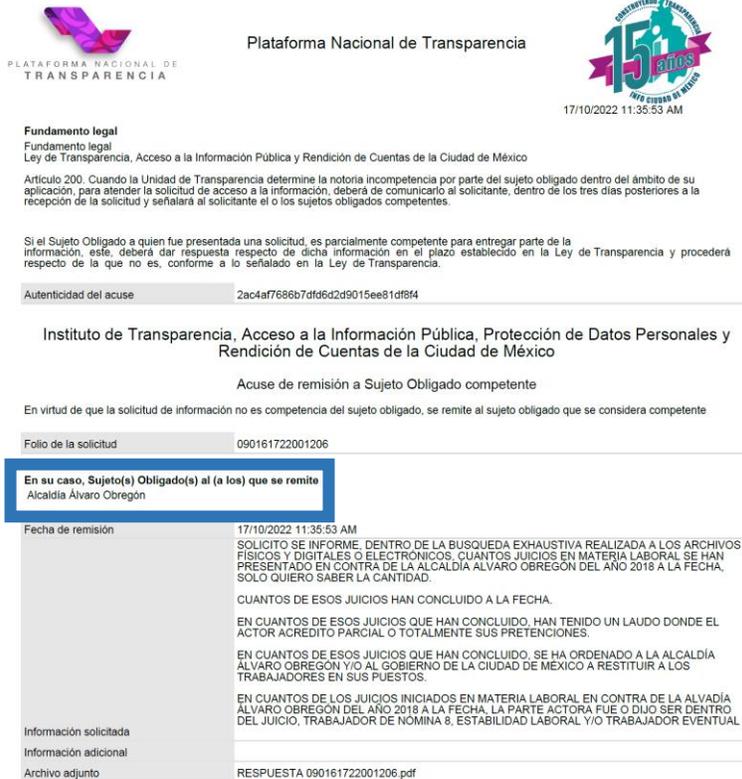
¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diecisiete de octubre, por medio de la *plataforma* y del oficio CJSL/UT/1791/2022 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió el diverso DGSL/UT/153/2022 de la Dirección General de Servicios Legales, por medio del cual informó esencialmente:

“De conformidad con las funciones, facultades y atribuciones previstas en el artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa NO ES COMPETENTE para atender la solicitud de información pública citada en la referencia, motivo por el cual no se detenta información o documentación relacionada con el cuestionamiento materia de la solicitud, aunado a que en la solicitud no se advierten indicios de expresiones documentales relacionadas.

Asimismo, podrá ser canalizada la petición de marras ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón en razón de la participación que le atribuye la solicitante...” (sic)

Imagen representativa del “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente” emitido por la plataforma.



Plataforma Nacional de Transparencia

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse: 2ac4af7686b7df6d2d9015ee81df8f4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud: 090161722001206

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de remisión: 17/10/2022 11:35:53 AM

SOLICITO SE INFORME, DENTRO DE LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA REALIZADA A LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES O ELECTRÓNICOS, CUANTOS JUICIOS EN MATERIA LABORAL SE HAN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN DEL AÑO 2018 A LA FECHA, SOLO QUIERO SABER LA CANTIDAD.

CUANTOS DE ESOS JUICIOS HAN CONCLUIDO A LA FECHA.

EN CUANTOS DE ESOS JUICIOS QUE HAN CONCLUIDO, HAN TENIDO UN LAUDO DONDE EL ACTOR ACREDITO PARCIAL O TOTALMENTE SUS PRETENCIONES.

EN CUANTOS DE ESOS JUICIOS QUE HAN CONCLUIDO, SE HA ORDENADO A LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN Y/O AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO A RESTITUIR A LOS TRABAJADORES EN SUS PUESTOS.

EN CUANTOS DE LOS JUICIOS INICIADOS EN MATERIA LABORAL EN CONTRA DE LA ALVADÍA ALVARO OBREGÓN DEL AÑO 2018 A LA FECHA. LA PARTE ACTORA FUE O DIJO SER DENTRO DEL JUICIO, TRABAJADOR DE NOMINA 8, ESTABILIDAD LABORAL Y/O TRABAJADOR EVENTUAL

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto: RESPUESTA 090161722001206.pdf

1.3 Recurso de revisión. El veinte de octubre, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“De la simple lectura realizada a la solicitud de mérito, es preciso señalar que conforme a las competencias de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ésta es competente para representar Jurídicamente al Jefe de Gobierno y/o al Gobierno de la Ciudad de México, en ese orden de ideas conforme a la interpretación realizada al marco legal de la Ciudad de México, las Alcaldías son Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, motivo por el cual, la contestación de la Consejería Jurídica es limitativa r trasgrede mi derecho a la información pública, teniendo en cuenta que, la pregunta va enfocada no solo a la Alcaldía Álvaro Obregón, si no a saber si en el caso planteado, al Gobierno de la Ciudad de México, le habian condenado en alguno de los ribros que ahí se detallan... ” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veinte de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5857/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veinticinco de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El once de noviembre por medio de la *plataforma* y del oficio CJSL/UT/1948/2022 de Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió el diverso DGSL/UT/165/2022 de la Dirección General de Servicios Legales y anexos, por medio del cual reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente:

“... la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de esta Ciudad no tiene competencia para la defensa jurídica de Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, pues el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad, normatividad que

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

rige el actuar de dicha Dependencia, no la faculta para actuar de tal manera, de ahí que no tenga competencia para la representación de las Alcaldías como lo señala el recurrente.

... la Administración Pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes, por ende, el ordenamiento jurídico que debe aplicarse es la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Así es que, de conformidad con el artículo 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica.

... si bien es cierto que las Alcaldías forman parte de la Administración Pública, también lo es que tienen un régimen jurídico autónomo distinto al del Gobierno Central de la Ciudad de México máxime que los Titulares de la Alcaldías son electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, constituyendo un nivel de gobierno, por lo que no se encuentran bajo el mando de la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México, por ende, las Alcaldías están reguladas por un ordenamiento jurídico distinto y en consecuencia sus órganos y autoridades tienen facultades y atribuciones diversas a las de las Dependencias que integran el Gobierno Centralizado...

En razón de lo expuesto se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no es representante legal de las Alcaldías ya que éstas últimas serán representadas jurídicamente en los litigios por la persona Alcaldesa o Alcalde del Órgano Político Administrativo, asimismo, aquellos titulares podrán celebrar los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía de tal suerte que las relaciones laborales que celebren serán en el ámbito de su exclusiva competencia dado que tienen personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, por lo tanto los litigios laborales instaurados en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón deberán ser atendidos por su representante jurídico que conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México..." (Sic)

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El nueve de enero de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso se inconforma expresamente con la falta de pronunciamiento respecto de la cantidad de juicios laborales concluidos en los que se haya ordenado al gobierno de la Ciudad de México restituir a personas trabajadoras en sus puestos, no así, respecto la información relacionada con la Alcaldía Álvaro Obregón razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las respuestas a esta última.

Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.”³

³ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>. Consultado en diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CJSL/UT/1791/2022 y CJSL/UT/1948/2022 de la Unidad de Transparencia, DGSL/UT/153/2022, DGSL/UT/165/2022 y anexos de la Dirección General de Servicios Legales, así como el “Acuse de remisión a sujeto obligado competente” emitido por la plataforma.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información cuantitativa respecto a la cantidad de juicios en materia laboral presentados en contra de la alcaldía Álvaro Obregón y concluidos de 2018 a la fecha, que:

- Tienen un laudo donde se acreditaron parcial o totalmente las pretensiones de la parte demandante.
- Se ordenó a la Alcaldía y/o al Gobierno de la Ciudad de México restituir a personas trabajadoras en sus puestos.
- En cuantos de los juicios iniciados en contra de la Alcaldía la parte actora fue o dijo ser trabajadora de nómina 8, estabilidad laboral y/o trabajadora eventual.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó de manera genérica que la información requerida no es de su competencia, motivo por el cual no detentaba información o documentación al respecto y la solicitud se había remitido a la alcaldía Álvaro Obregón.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida respecto del *sujeto obligado* y la incompetencia alegada.

Posteriormente, al rendir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* abundó en que es la persona titular de la Alcaldía quien asume su propia representación jurídica en los litigios de que sean parte, ya que, si bien es cierto que las Alcaldías forman parte de la Administración Pública, también lo es que tienen un régimen jurídico autónomo distinto al del Gobierno Central de la Ciudad de México, cuyos órganos y autoridades tienen facultades y atribuciones diversas a las de las Dependencias que integran el Gobierno Centralizado, y por lo tanto, las relaciones laborales que celebren son en el ámbito de su exclusiva competencia

como resultado del ejercicio de su personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.

Al respecto, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén **obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Respecto de la competencia en estudio, por un lado, se advierte que de conformidad con los artículos 30 y 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁴, las personas **titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas** en materia de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, **asuntos jurídicos**, rendición de cuentas, protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

Asimismo, dentro de estas atribuciones exclusivas de las personas titulares de las **Alcaldías** en materia de gobierno y régimen interior, se encuentra expresamente que:

- La persona Titular de la Alcaldía **asumirá la representación jurídica de la Alcaldía** y de las dependencias de la demarcación territorial, **en los litigios en que sea parte**, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándola para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceras personas o delegando facultades mediante oficio para la debida **representación jurídica**.

Por otra parte, de acuerdo con la fracción XI del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵ a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** le corresponden funciones específicas relacionada con:

- **Intervenir en los juicios de amparo**, cuando la persona titular de la **Jefatura de Gobierno** tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

Igualmente, de conformidad con el artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁶, corresponden entre otras funciones a la **Dirección General de Servicios Legales**:

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1416-ley-organica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-cdmx-2019#ley-org%C3%A1nica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamentointeriordelpoderejecutivoydelaadministracionpublicadelaciudaddemexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

- Llevar a cabo los **estudios y análisis jurídicos de la problemática de origen que incide en los juicios en los que participa** y proponer los mecanismos de solución correspondientes;
- Dirigir, organizar, y llevar a cabo el control y supervisión de la **Defensoría Pública de la Ciudad de México**, así como prestar los servicios de defensa, orientación y asistencia jurídica gratuitos;

Lo que guarda congruencia con el *Acuerdo por el que se **delega** a la persona titular de la **Dirección General de Servicios Legales, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, la facultad de **designar y revocar personas apoderadas para la defensa jurídica de la Administración Pública** de la Ciudad de México.⁷*

En el que la representación para la defensa jurídica se otorgará con todas las facultades generales y aún las especiales para pleitos y cobranzas, y comprende de manera enunciativa más no limitativa:

- **Presentar y contestar demandas**, reconveniciones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;
- **Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos** que procedan inherentes al juicio, así como
- **La representación jurídica de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para intervenir en los juicios laborales** en los que sea par te o tercera interesada.

Finalmente, y de manera complementaria, de conformidad con la fracción XXXIX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, dentro de las **obligaciones de transparencia comunes** tanto del *sujeto obligad* como de la Alcaldía de interés, explícitamente se encuentra, la de

⁷ Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de febrero de 2019 y disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/66223.pdf>

mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

- Las **resoluciones y laudos** que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Es decir que, si bien es cierto que el *sujeto obligado* no contaba con atribuciones para conocer de la información solicitada, correspondiente a la Alcaldía Álvaro Obregón y la remisión realizada resulta congruente con la legislación analizada. También lo es que, si se encontraba en posibilidad de realizar una búsqueda exhaustiva de dentro de los documentos y archivos de la **Dirección General de Servicios Legales**, a efecto de pronunciarse puntualmente respecto de la cantidad de juicios laborales concluidos en los que se haya ordenado al Gobierno de la Ciudad de México restituir a personas trabajadoras en el periodo de interés, ya que forma parte del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, en el que se prevé que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las *solicitudes* se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**, y por lo tanto, deben proporcionar los elementos necesarios a efecto de genera certeza a la *recurrente* respecto del uso de **criterios de búsqueda exhaustivos**, lo cual se traduce en la remisión del soporte documental correspondiente.

Ahora bien, aun y cuando la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* determinó erróneamente su notoria incompetencia para atender la *solicitud*, si comunicó a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes y remitió la *solicitud* a través de la

plataforma generando un nuevo folio para atención y seguimiento. Sin embargo, el *sujeto obligado* es **competente para atender parcialmente la *solicitud***, y **debió dar respuesta respecto de dicha parte**, de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/21⁸ aprobado por el pleno de este *Instituto*.

Ello debido a que, se advierte que efectivamente, el *sujeto obligado* no se pronunció respecto de la información de su competencia y toda vez que no se advierten razones, motivos o impedimentos suficientes para no remitir la información requerida, misma que además de relacionarse con el ejercicio de las funciones de por la **Dirección General de Servicios Legales**, constituye parte de sus obligaciones de transparencia comunes.

Motivos por los cuales, se estima que la respuesta no es suficiente para tener por atendida la solicitud, además de que carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

⁸ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada** en la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes entre las que no podrá omitir la **Dirección General de Servicios Legales**, a efecto de que se pronuncie puntualmente respecto de la cantidad de juicios laborales concluidos en los que se haya ordenado al Gobierno de la Ciudad de México restituir a personas trabajadoras de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo remitir el soporte documental respectivo.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**